

Núm. Exp. : 6842/2021/GEN
Patrimoni
Autor : BCG

Identificador: fKvE qoLf Z8Bd 9/Er yBnx 4Pn3 sPg= (Vàlido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN DEMANIAL
DE UN QUIOSCO MUNICIPAL EN LA VÍA PÚBLICA**

INDICE

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	3
CLÁUSULA 1ª. OBJETO	3
CLÁUSULA 2ª. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO	3
CLÁUSULA 3ª. ÓRGANO COMPETENTE	3
CLÁUSULA 4ª. CAPACIDAD DE LOS LICITADORES.....	4
CAPÍTULO 2. DE LA CONCESIÓN	4
CLÁUSULA 5ª. BIENES OBJETO DE LA CONCESIÓN Y DESTINO	4
CLÁUSULA 6ª. RIESGO Y VENTURA	5
CLÁUSULA 7ª. CANON A SATISFACER.....	6
CLÁUSULA 8ª. PLAZO DE LA CONCESIÓN	6
CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN	7
CLÁUSULA 9ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	7
CLÁUSULA 10ª. GARANTÍA PROVISIONAL.....	7
CLÁUSULA 11ª. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	8
CLÁUSULA 12ª. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.....	9
CLÁUSULA 13ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	11
CLÁUSULA 14. MESA DE LICITACIÓN.....	11
CLÁUSULA 15ª.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.....	12
CLÁUSULA 16ª. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	13
CLÁUSULA 17ª. GARANTÍA DEFINITIVA	15
CLÁUSULA 18ª. FORMALIZACIÓN	15
CAPÍTULO 4. EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN	17
CLÁUSULA 19ª. PLAZOS DE IMPLANTACIÓN	17
CLÁUSULA 20ª. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.....	17
CLÁUSULA 21ª. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	17
CLÁUSULA 22ª. TRANSMISIBILIDAD DE LA CONCESIÓN.....	20
CLÁUSULA 23ª. TRASPASO O CESIÓN A TERCEROS.....	21
CLÁUSULA 24ª. SUBROGACIÓN	22
CLÁUSULA 25ª. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	22
CLÁUSULA 26ª. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.....	23
CLÁUSULA 27ª. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN	23
CLÁUSULA 28ª. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS INCIDENCIAS QUE SURJAN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN	24
CLÁUSULA 29ª. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES.....	24
CAPÍTULO 5. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.....	26
CLÁUSULA 30ª: CAUSAS DE EXTINCIÓN.....	26
CLÁUSULA 31ª. EFECTOS	27
CLÁUSULA 32ª. RESCATE	27
CLÁUSULA 33ª. JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	27

Identificador: tkvE qoLf Z8Bd 9/Er yBnx 4Pn3 sPg= (Válido indefinidamente)
 Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. OBJETO

Constituye el objeto del presente pliego establecer las condiciones que van a regir la concesión demanial para el uso privativo de un quiosco municipal, situado en la avenida al Vedat, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003 de 3 de noviembre), el art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio) y disposiciones concordantes.

CLÁUSULA 2ª. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. La naturaleza jurídica de las relaciones entre el Ayuntamiento de Torrent y los adjudicatarios será la propia de la concesión demanial, tal y como viene regulada en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el Título IV de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, art. 93, 137 y disposiciones concordantes que sean de aplicación.

2. La presente concesión demanial se regirá por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en sus preceptos básicos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigente en materia de Régimen Local (TRRL), la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio, el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

3. La presente concesión se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

CLÁUSULA 3ª. ÓRGANO COMPETENTE

1. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

2. Corresponde a dicho órgano aprobar el expediente, licitar y adjudicar la concesión, la facultad de interpretarla, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarla, suspenderla y acordar su extinción con sujeción a lo previsto en este pliego y a la normativa que resulte de aplicación. Igualmente le corresponde, las prerrogativas que le otorga la legislación patrimonial para la defensa de sus bienes.

3. Los acuerdos que a este respecto dicte el órgano competente serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del concesionario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA 4ª. CAPACIDAD DE LOS LICITADORES

1. Podrán optar a la adjudicación de la presente concesión las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y las establecidas en el presente pliego.

2. En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la actividad de venta, a cuyo fin se otorga la concesión, está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

CAPÍTULO 2. DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 5ª. BIEN OBJETO DE LA CONCESIÓN Y DESTINO

1. El bien objeto de la concesión se describe en los siguientes términos:

QUIOSCO FICUS.- Quiosco destinado, en principio, para prensa o venta de flores, situado en avenida al Vedat, paseo central, frente al número 1. Se compone de un módulo prefabricado, metálico, con cerramiento de paneles metálicos y de cristal, de forma trapezoidal irregular. En su interior tiene estanterías y un banco que discurre por todo el frontal. Dispone de instalación de aire acondicionado y conexiones de luz y agua, con una salida para desagüe. Sus dimensiones exteriores y superficie aproximadas son las siguientes: 3,90 m. en su parte frontal, 2,90 m. en el fondo y 2,25 m. en los laterales, con una altura de 2,50 m. y una superficie de 8,00 m².

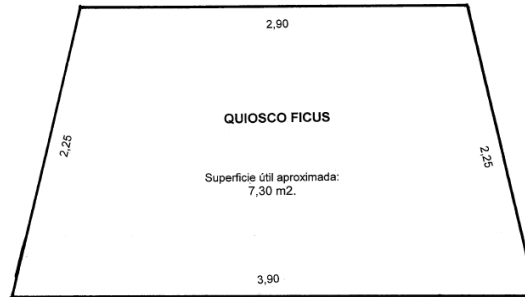
Los planos de emplazamiento, planta y fotografías son los siguientes:

Identificador: fKvE qoLf Z8Bd 9/Er yBnx 4Pn3 sPg= (Vàlid indefinidament)

Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>



Emplazamiento



Planta



Fotografías

2. Las diferencias de superficies inferiores o superiores al 5%, derivadas de medición real, se consideran irrelevantes y no determinarán modificación alguna de las condiciones de la concesión.

3. Del estado del quiosco, de sus instalaciones, y del mobiliario existente, en su caso, se levantará acta por ambas partes en la fecha de inicio del contrato para su incorporación al expediente.

CLÁUSULA 6ª. RIESGO Y VENTURA

El concesionario asumirá el riesgo y ventura derivado de la explotación y conservación del quiosco.

CLÁUSULA 7ª. CANON A SATISFACER

1. La utilización privativa del dominio público genera la obligación en el concesionario de abonar el correspondiente canon.
2. El canon mínimo a abonar al Ayuntamiento como contraprestación, tributos no incluidos, mejorable a través de las correspondientes ofertas, se establece en la cantidad de 1.200 euros/año, IVA excluido.
3. El devengo del canon se producirá con carácter anual, debiéndose ingresar en el plazo de 1 mes a contar desde la formalización de la concesión.
4. En todo caso, el régimen tributario del canon será el establecido en la Ley General Tributaria, y demás normativa reguladora que resulte de aplicación.
5. El canon no será objeto de modificación con el Índice de Precios al Consumo (IPC).

CLÁUSULA 8ª. PLAZO DE LA CONCESIÓN

1. La concesión demanial tendrá una duración inicial de dos (2) años, a contar desde la formalización de la concesión, prorrogable por anualidades por un máximo de otros dos años, si ninguna de las partes lo denuncia expresamente con una antelación de tres meses.
2. El plazo concesional quedará interrumpido cuando por causa de fuerza mayor sea imposible la explotación del quiosco. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor, las enumeradas en el artículo 239.2 de la LCSP. Igualmente, cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del bien demanial para el destino autorizado, tales como obras, traslados provisionales, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables al concesionario, el plazo concesional quedará interrumpido hasta que éstas desaparezcan.
3. La suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor del concesionario, sin perjuicio de la ampliación del plazo concesional por el tiempo de su duración.
4. Si la Administración acordase la suspensión del plazo de la concesión, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de aquélla. Esta acta de suspensión será firmada por un representante

Identificador: fKvE qoLf Z8Bd 9/Er yBnx 4Pn3 sPg= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

del órgano competente y el concesionario y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en el que se acuerde la suspensión.

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

CLÁUSULA 9ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1. La concesión se otorgará en régimen de concurrencia, mediante concurso, de conformidad con el art. 93 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), art. 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, arts. 80 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

1. La adjudicación se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante concurso.

2. La licitación será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la web del Ayuntamiento siendo sometidas a información pública durante 30 días las bases de la licitación.

3. La adjudicación recaerá en el licitador que haga la oferta más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente pliego.

CLÁUSULA 10ª. GARANTÍA PROVISIONAL

1. Los licitadores deberán presentar garantía provisional, que asciende a la cantidad de:

- Quiosco FICUS: 409,00 euros.

2. En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 103 del LCSP, y su normativa de desarrollo.

3. Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo o valores, en la Tesorería Municipal.

4. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación de la concesión. Al licitador que resulte adjudicatario de la concesión, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, en

los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

5. En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación de la concesión. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la concesión, responderá de la proposición de éste hasta la constitución de la garantía definitiva.

CLÁUSULA 11ª. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

1. Las proposiciones se presentarán en la forma y lugar indicados en el presente pliego y en el anuncio de licitación.

2. El plazo de presentación de proposiciones será de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

3. Las proposiciones deberán presentarse en el registro de entrada "TDIC" del Ayuntamiento de Torrent, en la dirección y horario que puede consultar en el siguiente enlace de nuestro portal web http://www.torrent.es/torrentPublic/inicio/serveis/atencio/atencio_presencial.html

4. Las proposiciones se presentarán en las dependencias indicadas, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

5. De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

6. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

7. Transcurridos, no obstante, cinco días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

8. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. La contravención de esta prohibición dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Identificador: tkvE qoLf Z8Bd 9/Er yBnx 4Pn3 sPg= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

9. La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en este Pliego que rigen la concesión, sin salvedad o reserva alguna.

10. Los licitadores podrán visitar el quiosco durante el plazo de presentación de proposiciones.

CLÁUSULA 12ª. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

1. La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social del licitador.

2. Las proposiciones se sujetarán al modelo que se recoge a continuación y su presentación presume la aceptación incondicional por el licitador de las cláusulas del presente pliego y la declaración de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento.

3. El licitador, al formalizar su oferta, deberá presentar TRES sobres distintos en los que se incluirán, respectivamente, los siguientes documentos:

Sobre Núm. 1: Documentación administrativa

1º) Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones de capacidad establecidas en el presente pliego.

A tal efecto, se establece el siguiente modelo de declaración:

“D. _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Único.- Que cumplo las condiciones de capacidad establecidas en el presente pliego.

(Lugar, fecha y firma del proponente).”

En todo caso la Mesa de Licitación en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

2º) Domicilio. Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

3º) Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional exigida en la cláusula 10ª.

Sobre Núm. 2: Documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor

Incluirá una memoria de aquellos aspectos que sean precisos para la valoración de los criterios establecidos en la cláusula 13.3.A. del presente pliego evaluables mediante un juicio de valor.

Sobre Núm. 3: Documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmula

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios establecidos en la cláusula 13.3.B del presente pliego evaluables mediante fórmula.

En todo caso se incluirá el siguiente documento:

Propuesta de canon

“MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., vecino de....., con domicilio en....., con DNI núm., expedido en..... el día....., con plena posesión de la capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de....., con CIF núm....., según escritura otorgada el día....., ante el notario de D.....) enterado del anuncio publicado en el BOP núm. del día por el que se convoca concurso para la concesión demanial de un quiosco municipal en la avenida al Vedat, solicita su admisión a dicho procedimiento y efectúa la siguiente oferta de canon anual:

Por el quiosco situado en, la cantidad de euros.

(Lugar, fecha y firma del proponente)”

CLÁUSULA 13ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación. La puntuación máxima será de 30 puntos, de los cuales 10 corresponden a criterios cuya evaluación precisa aplicar un juicio de valor y 20 a criterios evaluables automáticamente.

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o copias de los mismos debidamente compulsadas.

En el supuesto de haberse obtenido una misma puntuación entre diversos solicitantes, el orden de colocación en la lista definitiva de baremación se resolverá mediante sorteo entre los afectados efectuado ante el Secretario General de la Administración Municipal o persona en quien delegue, con todas las garantías de imparcialidad y objetividad.

En caso de las personas jurídicas se valorarán, exclusivamente, los méritos que concurren en el titular designado para ejercer la actividad.

3. Los criterios de valoración a tener en cuenta en la adjudicación del quiosco serán los siguientes:

A) Criterios evaluables mediante un juicio de valor. 10 puntos.

A.1. Tipo de actividad de venta a desarrollar. 10 puntos.

Se valorará el tipo de actividad a desarrollar, su mayor incidencia y complementariedad en la oferta comercial existente, los usuarios potenciales y otros aspectos relacionados con el mayor beneficio para el interés público local.

A los efectos de la adecuada valoración de este criterio, se deberá aportar Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, horarios de apertura, puestos de trabajo a crear e incidencia en la oferta comercial y de ocio de la zona, así como otros aspectos relacionados con la actividad.

B) Criterios evaluables mediante fórmula. 20 puntos.

B.1. Mejora del canon inicial. 20 puntos.

Proporcionalmente, en atención a las ofertas presentadas.

CLÁUSULA 14. MESA DE LICITACIÓN

1. La Mesa de Licitación se integra por:

Presidenta.-

D^a. Esmeralda Torres Guillen, Concejala Delegada de Patrimonio.

- Vocales:

D^a. Maria del Carmen Aparisi Aparisi, Interventora General.

D. Jonatan Baena Lundgren, Secretario General de la Administración Municipal.

D. Vicente Ferrer Bisquert, Jefe de Sección de Edificación Pública y Valoraciones.

Actuará como secretario D. Jonatan Baena Lundgren.

CLÁUSULA 15^a. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA Y APERTURA DE PROPOSICIONES

1. La Mesa de Contratación, previamente al acto de apertura de proposiciones económicas, examinará y calificará formalmente la documentación contenida en el sobre "1" y si éste contiene lo exigido por este pliego, o existen omisiones determinantes de la exclusión o defectos materiales subsanables.

2. Para la subsanación de los defectos materiales se concederá, si la Mesa de Contratación lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

3. Una vez calificada la documentación administrativa y subsanada, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la Mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

4. A los efectos establecidos en el apartado anterior, el órgano y la Mesa de licitación podrán recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

5. En un plazo no superior a siete (7) días a contar desde el siguiente al de la apertura de la documentación administrativa, se procederá, en acto público, a la apertura del sobre núm. 2.

6. Una vez realizadas estas actuaciones, el acto público de apertura de las proposiciones económicas (sobre 3) se celebrará en el lugar, día y hora que al efecto se señale, que se publicará con dos días hábiles de antelación.

7. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta de adjudicación, cuántos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto de la concesión. En todo caso, dicha propuesta incluirá la ponderación de los criterios objetivos indicados en el presente pliego.

8. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicada la concesión y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

10. Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones, junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, al órgano de contratación.

CLÁUSULA 16ª. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

1. La propuesta de adjudicación de la concesión no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado la concesión.

2. Antes de la adjudicación de la concesión, el órgano competente por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a otorgar la concesión. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación de la concesión o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano competente en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. El órgano de contratación efectuará la adjudicación o declarará desierta la licitación en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de apertura de las proposiciones recibidas, motivando en todo caso su resolución.

4. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya producido la adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía constituida si fuera el caso.

5. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el término de 10 días hábiles desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Obligaciones tributarias

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto de la concesión, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones fiscales.

Además, el empresario propuesto como adjudicatario, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Torrent. La Administración Local, de oficio comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

2. Obligaciones con la Seguridad Social

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

El licitador podrá suscribir documento autorizando expresamente al Ayuntamiento de Torrent para que, en su nombre, obtenga de los organismos correspondientes la documentación relativa a sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

3. Ingreso de la garantía definitiva

Documentación acreditativa del ingreso de la garantía definitiva en los términos regulados en la cláusula 17ª.

6. De no cumplimentarse los extremos indicados en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas.

7. El órgano de contratación tendrá que adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en el apartado quinto de esta cláusula. La adjudicación se efectuará mediante acuerdo motivado que se notificará a los candidatos y licitadores y se publicará en la web (www.torrent.es). La garantía provisional, en su caso, se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador de la propuesta seleccionada hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su propuesta antes de la adjudicación.

8. El contrato se perfeccionará con la formalización, en virtud de la cual el adjudicatario y el Ayuntamiento quedarán obligados a su cumplimiento.

CLÁUSULA 17ª. GARANTÍA DEFINITIVA

1. El adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde que se le notifique la adjudicación, la constitución de la garantía definitiva equivalente al 3% del importe de la valoración del dominio público objeto de la ocupación, que asciende a la cantidad de:

- Quiosco FICUS: 613,00 euros.

2. La garantía definitiva podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas que recoge la LCSP, para lo que podrá servirle a cuenta la garantía provisional depositada.

CLÁUSULA 18ª. FORMALIZACIÓN

1. La concesión se perfeccionará mediante su formalización. Dicha formalización se efectuará en documento administrativo, que será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo previsto en el art. 93.2 de la LPAP.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la concesión podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el adjudicatario, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

En este caso, el concesionario deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

3. La formalización deberá tener lugar dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación de la concesión.

4. Cuando por causas imputables al concesionario no se hubiese formalizado la concesión dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía que se hubiese constituido.



Identificador: fKvE qoLf Z8Bd 9/Er yBnx 4Pn3 sPg= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

CAPÍTULO 4. EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 19ª. PLAZOS DE IMPLANTACIÓN

El concesionario deberá cumplir los siguientes plazos:

1. Plazo máximo para la instalación de equipamientos y demás actuaciones de puesta a punto del quiosco que permitan su puesta en uso: 2 meses, a contar desde la formalización de la concesión.
2. Plazo máximo para la puesta en funcionamiento de las actividades y usos correspondientes al quiosco: 15 días hábiles, a contar desde la finalización de las actuaciones del apartado anterior.

CLÁUSULA 20ª. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) Puesta a disposición a su favor de los bienes y las instalaciones que se hayan convenido en el acuerdo de concesión.
- b) Recibir la protección adecuada para que pueda hacer uso de la obra y suelo objeto de la concesión.
- c) Ser respetado en su condición de concesionario con el apoyo del Ayuntamiento y para que, en caso necesario, cese toda perturbación con respecto a los bienes objeto de concesión.
- d) Ejercer la actividad comercial con sujeción a las prescripciones establecidas en este y en los demás preceptos legales que resulten aplicables por razón de la materia.
- e) A la devolución de la fianza ingresada en los términos señalados en el presente pliego.
- f) Los demás previstos en este pliego.

CLÁUSULA 21ª. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

1. En relación con la actividad a desarrollar:

- a) Tener el local abierto al público, realizando las transacciones autorizadas, durante todos los días ofertados.
- b) Custodiar las llaves del quiosco.
- c) Usar el inmueble únicamente para la actividad de quiosco.
- d) Mantener en las debidas condiciones de conservación, limpieza e higiénico-sanitarias, tanto el quiosco como los alrededores, no sobrepasando los límites del mismo.

- e) Limpieza del quiosco y su zona de influencia.
- f) La conservación y mantenimiento del quiosco, debiendo realizar por su exclusiva cuenta las obras e instalaciones necesarias para la adecuación del mismo, en particular las relativas a las acometidas e instalaciones de luz y agua, así como todas aquellas otras que requieran su explotación y adecuación a las normas sanitarias e higiénicas. Estas obras e instalaciones revertirán al Ayuntamiento al término de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.
- g) Proteger el dominio público que queda vinculado a la concesión.
- h) Subsanan las roturas que se produzcan en el material propio del quiosco y equipamiento.
- i) Ejercer su actividad comercial ininterrumpida durante el horario ofertado, con la debida perfección y esmero.
- j) Estar habilitados, en su caso, mediante la posesión del carné de manipular alimentos en los términos previstos en la normativa vigente.
- k) Tener a la vista el cuadro de tarifas con el precio de las diversas clases de artículos.
- l) Mantener en todo momento corrección tanto con el público como con el personal de mantenimiento y vigilancia y los responsables de la inspección.
- ll) No negar el servicio al público que pague el precio señalado.
- m) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia, en atención a tipo de venta.
- n) Hacer uso adecuado de las instalaciones del inmueble. Se prohíbe la acumulación de mercancías y residuos en el exterior del local, así como el vertido fuera del mismo de aguas residuales de cualquier tipo.
- ñ) No podrá colocar rótulos de ninguna clase, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- o) No podrá colocar máquinas de premio en el recinto ni en las inmediaciones del quiosco.
- p) Deberán atender personalmente la actividad. Los asalariados u las personas con derecho a subrogación en atención a lazos familiares, deberán, además, cumplir la obligación de estar de alta en la seguridad social y al corriente en el pago de las obligaciones sociales y fiscales, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento de las altas y bajas que de dicho personal se produzcan.
- q) Sufragar todos los gastos propios del inmueble que la explotación genere: energía eléctrica, agua, limpieza, conservación del local, telefonía etc.
- r) Depositar los desechos de forma separada, materia orgánica, inorgánica, vidrios, papel y otros, en los términos exigidos en la ordenanza municipal correspondiente.
- s) Facilitar tanto a los inspectores sectoriales como al personal municipal los datos que les sean requeridos.
- t) Responder de los daños y perjuicios frente a terceros, causados por el ejercicio de la actividad.
- u) Facilitar los datos necesarios para que se pueda prestar a los usuarios y ciudadanía información adecuada sobre la actividad desarrollada.
- v) Cualquier otra obligación establecida en este pliego o en el resto de la normativa aplicable.



Identificador: tkvE qoLf Z8Bd 9/Er yBnx 4Pn3 sPg= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

2. Otras obligaciones:

- a) Abonar el canon del concesionario y el resto de tributos que le correspondan como titular del quiosco.
- b) Cumplimiento de los distintos plazos establecidos.
- c) Mantener y conservar en buen estado los bienes objeto de concesión y las obras e instalaciones que se realicen en la misma.
- d) Facilitar a los técnicos que designe el Ayuntamiento el acceso para las inspecciones y comprobaciones oportunas.
- e) Observar rigurosamente toda la normativa sectorial aplicable tanto a la ejecución de obras, como al desarrollo de las actividades de venta a desarrollar en el quiosco.
- f) Llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para solicitar y obtener del Ayuntamiento y de otros Organismos competentes cuantas autorizaciones sean preceptivas. En particular, deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia o declaración responsable de la actividad comercial a desarrollar, de conformidad con la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como cumplir con cualquier otra disposición legal aplicable a esta actividad.
- g) Suscribir una póliza de seguros que cubra cualquier daño al local objeto de concesión, de la que será beneficiario el Ayuntamiento. El concesionario asumirá el pago de las primas anuales y depositará en el Ayuntamiento la póliza y los recibos satisfechos. Asimismo, suscribirá un seguro de responsabilidad civil que garantice de forma suficiente los daños y perjuicios frente a terceras personas derivados del ejercicio de la actividad comercial.
- h) Utilizar, con carácter preferente, medios telemáticos y electrónicos para las comunicaciones con el Ayuntamiento de Torrent y sus entes dependientes, de acuerdo con la Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Torrent.
- i) Utilizar los servicios de intermediación y orientación laboral del Ayuntamiento de Torrent para la contratación del personal que preste sus servicios en el desarrollo de la actividad objeto de la concesión. En todo caso, el Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal contratado por el concesionario durante el plazo de vigencia de la concesión.
- j) Responder de cuantos daños puedan ocasionarse a personas o bienes y sean consecuencia, directa o indirecta, de las actividades desarrolladas, de obras o reformas, o del mero uso del inmueble eximiendo de toda responsabilidad al Ayuntamiento. En todo caso, el concesionario asume la responsabilidad civil frente a terceros por daños y perjuicios que puedan ocasionarse durante el tiempo que dure la vigencia de la concesión.
- k) Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin la autorización del Ayuntamiento.
- l) Entregar a la conclusión del plazo de la concesión el quiosco, instalaciones complementarias, equipamientos, etc., en perfecto estado.
- ll) La conservación, rehabilitación y reparación de los bienes de la concesión, el mantenerlos en constante y perfecto estado mientras dure la concesión.



Identificador: tkvE qoLf Z8Bd 9/Er yBnx 4Pn3 sPg= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

m) Cuantos gastos se produjeran, sean de conservación, o reparación, cualquiera que fuera su alcance y causas.

n) Sufragar los gastos de honorarios de proyectos, estudios, direcciones facultativas derivados de la ejecución de obras, instalaciones y desarrollo de las actividades, así como los tributos que se devenguen por la ejecución de las citadas actuaciones.

ñ) Sufragar los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización de la concesión en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución de la concesión. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de la misma, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de la concesión durante la vigencia del mismo.

o) Destinar la totalidad de las instalaciones a los fines que constituyan el objeto de la concesión, así como a mantenerlas en correcto funcionamiento.

p) Efectuar a su cargo las reparaciones necesarias o subsanar las deficiencias que observara en las instalaciones que, obligatoriamente deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días, a partir de la adopción de las medidas oportunas.

q) Poner en conocimiento de Ayuntamiento cualquier incidente o irregularidad que provoque un deterioro o alteración de quiosco, a efectos de una posible revisión o resolución del contrato.

r) Aportar al Ayuntamiento, a requerimiento de éste, cuantos documentos e informes obren en su poder que sean relevantes para la gestión y defensa del dominio público.

s) El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento y sin previo aviso la inspección y otros actos de investigación de las instalaciones a través de sus Servicios Técnicos, estando el concesionario obligado a facilitarle la realización de los mismos.

t) Las demás obligaciones derivadas del presente pliego y el resto de normativa aplicable.

CLÁUSULA 22ª. TRANSMISIBILIDAD DE LA CONCESIÓN

1. La titularidad de la concesión del quiosco podrá transmitirse:

a) Por traspaso o cesión a terceros por precio en los términos señalados en este pliego.

b) Por subrogación en los derechos del titular derivada de su fallecimiento o jubilación.

2. En ambos casos la duración de la vigencia de la concesión será la que reste del plazo que tenía concedido el titular transmitente de la misma.

3. En todo caso, será requisito imprescindible para autorizar esta subrogación que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible de acuerdo con este pliego y que no esté incurso en una causa de prohibición de contratar con la Administración.

CLÁUSULA 23ª. TRASPASO O CESIÓN A TERCEROS

1. Los concesionarios podrán, transcurridos seis (6) meses como mínimo, desde que se adquirió la titularidad del local, y antes de finalizar el período concesional inicial, traspasar sus derechos a terceros, previa autorización municipal.

2. El adquirente del traspaso deberá dedicar el local a la misma actividad para la que fue otorgada la concesión.

3. El procedimiento se iniciará a instancia de parte, en la que se hará constar:

a) Nombre, datos personales e identificación fiscal del transmitente y del beneficiario adquirente.

b) Datos del quiosco.

c) Precio en que se fija el traspaso.

d) Justificación del pago del canon de licitación inicial y del canon correspondiente al traspaso que se propone.

4. No podrán ser beneficiarios de traspaso aquellas personas que hubieran sido concesionarios de locales y hubieran cometido falta muy grave que diera lugar a revocación o clausura temporal o por extinción de la concesión por causa imputable a los mismos.

5. En todo caso, será requisito imprescindible para autorizar el traspaso que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible de acuerdo con este pliego y que no esté incurso en una causa de prohibición de contratar con la Administración conforme con lo previsto en el TRLCSP o la normativa que en el futuro la sustituya.

6. El procedimiento de traspaso se iniciará a solicitud del concesionario. Recibida la solicitud, se emitirá, por los servicios municipales, informe sobre la procedencia del traspaso proponiendo, en su caso, hacer uso del derecho de tanteo por parte del Ayuntamiento, cuando así se considere conveniente para el interés público.

7. En el supuesto de informarse la conformidad con el traspaso, se realizará por el transmitente y beneficiario una comparecencia ante servicio municipal competente, en la que se ratificarán aquellos en su petición inicial, y acreditarán el pago del

canon inicial y el canon correspondiente al traspaso de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal vigente en cada momento.

8. Verificada la ratificación y abonado el canon correspondiente el departamento gestor propondrá la aprobación del traspaso a favor del adquirente, que será autorizado por el órgano competente.

9. Una vez autorizado el traspaso, se procederá a formalizar la nueva concesión en documento administrativo en plazo máximo de 30 días.

CLÁUSULA 24ª. SUBROGACIÓN

1. En los casos de fallecimiento del titular de la concesión o cuando éste hubiere alcanzado la edad de jubilación operará la subrogación en los derechos que ampara la concesión a favor de los herederos, en el primer caso, y cónyuge o quien reconozca como tal la legislación común, ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad en el segundo caso.

Los interesados deberán comunicar al Ayuntamiento en favor de quien o quienes deberá producirse la misma mediante documento suscrito por todos.

2. En estos casos, los nuevos titulares quedarán exentos del canon de traspaso de la concesión, pero no así del abono de los gastos de conservación y mantenimiento en los términos en este pliego. Los subrogados deberán formalizar el nuevo contrato en el plazo de 3 meses del fallecimiento del causahabiente o jubilación del concesionario, entendiéndose que transcurrido este plazo renuncian a sus derechos.

3. Los subrogados tendrán los mismos derechos y obligaciones que el causahabiente o jubilado manteniéndose el plazo de la concesión inicial.

CLÁUSULA 25ª. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

1. El Ayuntamiento de Torrent tiene, respecto de la porción del dominio público objeto de concesión, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio, (RBEL) y las demás disposiciones que resulten aplicables por razón de la materia.

2. El órgano competente tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se susciten durante la vigencia de la concesión, así como para su interpretación y modificación e, igualmente, para acordar su suspensión y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley y en estos pliegos.

3. El cumplimiento de las obligaciones del concesionario será vigilado y controlado por el Ayuntamiento, a cuyo efecto podrá inspeccionar la actividad a desempeñar por el concesionario, sus obras e instalaciones, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión.

4. Las prerrogativas de la Administración incluyen, a título enunciativo:

a) La dirección y control de la concesión, en virtud de la cual puede modificar y dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificarán circunstancias sobrevenidas de interés público.

b) Acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, si transcurrido el plazo de la concesión, el concesionario no deja a disposición de la Administración los bienes objeto de utilización.

c) Imponer al concesionario las sanciones pertinentes respecto a las infracciones que cometiere.

d) Hacer cumplir lo dispuesto en este pliego, usando los medios descritos en el mismo u otros permitidos legalmente.

e) Inspeccionar por sí o por medio de las personas que designe las instalaciones y equipamiento objeto de la concesión.

f) El resto de derechos derivados de las obligaciones impuestas al concesionario y, en general las potestades que le atribuye la legislación vigente.

CLÁUSULA 26ª. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Son obligaciones de la Administración:

a) Poner a disposición del concesionario los bienes y las instalaciones que se hayan convenido en el acuerdo de concesión.

b) Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda hacer uso de la obra y suelo objeto de la concesión.

CLÁUSULA 27ª. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN

1. Durante la vigencia de la concesión, y cuando así lo exija el interés público, el órgano competente podrá acordar la modificación del contenido de la concesión, debiendo, en su caso, indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios sufridos, de acuerdo con lo previsto en la LPAP y, supletoriamente, en la legislación de expropiación forzosa.

2. El órgano competente sólo podrá introducir modificaciones en la concesión por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales de la concesión.

3. La modificación será causa de extinción de la concesión cuando no sea aceptada por el concesionario.

CLÁUSULA 28ª. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS INCIDENCIAS QUE SURJAN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN

1. Las incidencias que surjan entre la Administración y el concesionario en la ejecución de la concesión por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar sus condiciones, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá, preceptivamente, las actuaciones siguientes:

- a) Propuesta de la Administración o petición del concesionario.
- b) Audiencia del concesionario o informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de diez días hábiles.
- c) Resolución motivada del órgano competente y subsiguiente notificación al concesionario.

2. Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la suspensión del plazo concesional.

CLÁUSULA 29ª. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

1. El concesionario es sujeto obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente pliego y por aquellas obligaciones que legalmente le fueran exigibles.

2. Las faltas podrán ser calificadas en leves, graves y muy graves, pudiendo alcanzar las sanciones que se impongan hasta la cantidad de tres mil (3.000) euros y, en el caso de las muy graves, incluso la resolución de la concesión.

3. Son faltas LEVES:

- a) No mantener en debidas condiciones de conservación y limpieza las instalaciones y productos.
- b) Sobrepassar con mercancías o materiales las dimensiones del local.
- c) Ocupar con mercancías o residuos el exterior del local.
- d) Ensuciar o verter aguas residuales fuera del local.
- e) Descortesía en el trato con el público
- f) Depositar los residuos fuera del horario establecido o utilizar indebidamente los contenedores de recogida selectiva.
- g) Cierre no autorizado del local objeto de concesión entre uno y tres días sin causa justificada.
- h) Incumplir los horarios establecidos.
- i) Venta o exposición de productos no autorizados.

- j) Ejecución de obras fuera del horario autorizado.
- k) Causar daños no graves en el local e instalaciones.
- l) La defectuosa conservación de las instalaciones o de los bienes objeto de la concesión siempre que no suponga deterioro grave de los mismos.
- m) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
- n) Cualquier otro incumplimiento no grave de las obligaciones establecidas en el pliego o en la normativa vigente de aplicación.

4. Son faltas GRAVES:

- a) Realización de transacciones no amparadas en el título habilitante.
- b) Empleo de frases o gestos groseros o de amenaza y peleas con el público, con el personal municipal o inspectores de otros organismos.
- c) Desobediencia a las órdenes que por el Ayuntamiento se le señalen relativas a las ordenanzas municipales o el título habilitante del uso.
- d) Tener cerrado el local por más de tres días y menos de quince sin motivo justificado.
- e) No tener las tarifas de precio de los productos expuestas al público.
- f) No atender personalmente o por personal debidamente contratado el local.
- g) Venta de alimentos sin reunir las debidas condiciones higiénico sanitarias.
- h) Venta de productos alimenticios careciendo del preceptivo carné de manipulador.
- i) Realización de obras menores que no afecten a la estructura del local careciendo de las autorizaciones y títulos habilitantes oportunos.
- j) Negativa a colaborar con los servicios de inspección.
- k) La reincidencia en tres faltas leves.
- l) No abonar el canon o la tasa por prestación de los servicios.
- m) Incumplir las normas que sobre rotulación e imagen se recogen en este pliego.
- n) Fraude en la cantidad y calidad de los productos.
- o) Causar daños graves en el local o instalaciones.

5. Son faltas MUY GRAVES:

- a) Mantener el local cerrado por quince o más días careciendo del preceptivo permiso municipal.
- b) El traspaso o alquiler de la concesión sin la previa autorización municipal.
- c) El grave deterioro de las instalaciones del local.
- d) La realización de obras en el local que alteren su estructura y configuración careciendo de las autorizaciones y títulos habilitantes oportunos.
- e) El retraso en el pago del canon por 6 meses consecutivos o 12 alternos.
- f) Atender la concesión por personal no contratado o al margen de lo que señale la legislación laboral vigente.
- g) No estar de alta en la Seguridad Social el titular del local o las personas autorizadas para la actividad.

- h) Desobedecer las órdenes municipales de traslado en caso de obras.
- i) La reincidencia en dos faltas graves.
- j) Venta de género en malas condiciones, debidamente acreditadas.
- k) Incumplimiento de normas señaladas por el traspaso de la concesión.
- l) El impago de la póliza de seguros o de cualquier otra obligación derivada de la concesión.
- m) La venta o exposición de productos no autorizados sin disponer del carnet de manipulador de alimentos.
- n) La venta o exposición de productos no autorizados sin que reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- o) Cualquier otro incumplimiento muy grave de las obligaciones establecidas en el pliego o en la normativa vigente de aplicación.

6. Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o multas de hasta trescientos (300) euros. Las faltas graves se sancionarán con multas de hasta mil quinientos (1.500) euros o clausura temporal del local hasta un máximo de 1 mes. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de tres mil (3.000) euros y/o con la resolución de la concesión o clausura del local entre dos y cuatro meses. En los supuestos recogidos en la cláusula 29.5. a), d), e), m), n) y o) la sanción procedente podrá consistir, asimismo, en la revocación de la concesión. Igualmente la comisión de dos infracciones muy graves tendrá como consecuencia la revocación de la concesión.

7. En la tramitación del procedimiento se seguirán las normas del procedimiento común, establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPÍTULO 5. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 30ª: CAUSAS DE EXTINCIÓN

La concesión del inmueble se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Caducidad por vencimiento del plazo.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario o extinción de su personalidad jurídica, sin que se haya producido la transmisión.
- d) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
- e) Rescate de la concesión, previa indemnización.
- f) Falta de pago del canon dentro de los plazos establecidos.
- g) Falta de pago de los tributos, canon y gastos correspondientes al objeto de la concesión dentro de los plazos establecidos.
- h) Desaparición del bien objeto de concesión.
- i) Desafectación del bien objeto de concesión.
- j) Renuncia expresa y unilateral del concesionario.

- k) Pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos para ser concesionario.
- l) Incumplimiento grave de obligaciones del concesionario.
- m) Comisión de dos infracciones muy graves tipificadas en el presente pliego.
- n) Comisión de una infracción muy grave de las tipificadas la cláusula 29.5 a), d), e), m) n) y o).
- o) Cualquier otra establecida en las bases de la licitación.

CLÁUSULA 31ª. EFECTOS

1. Cuando se extinga la concesión, el concesionario deberá hacer entrega del local en perfectas condiciones, entregando las llaves en el servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

2. El concesionario dejará el local en perfectas condiciones de limpieza y acabado en el plazo de un mes, debiendo entregar las instalaciones complementarias, equipamientos, etc., en perfecto estado.

Corresponde al concesionario garantizar que las instalaciones del local quedan perfectamente desconectadas, selladas y en condiciones de seguridad.

3. Las instalaciones realizadas en el local que queden unidas permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del mismo quedarán de propiedad municipal.

También quedarán de propiedad municipal cualesquiera otros elementos e instalaciones cuya retirada no haya sido solicitada o llevada a cabo en el plazo de un mes desde la fecha del cese, salvo causa debidamente justificada.

4. El Ayuntamiento podrá, en todo caso, ejercitar sus prerrogativas sobre indemnización de daños y perjuicios y desahucio.

CLÁUSULA 32. RESCATE

El Ayuntamiento podrá por razones de interés público, hacer uso del rescate de la concesión debiendo indemnizar los daños y perjuicios, conforme a lo que disponga la legislación vigente y las bases de licitación.

CLÁUSULA 33. JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. La Administración tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia de la concesión sobre su interpretación y efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la legislación.

Identificador: tkvE qoLf Z8Bd 9/Er yBnx 4Pn3 sPg= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

2. Las resoluciones que dicte el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas, poniendo fin a la vía administrativa. Contra éstas, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ACCIDENTAL

Firmado digitalmente por: JUAN ANTONIO GREGORI MORILLO

25/06/2021 9:17:33

AC:ACCVCA-120

Identificador: fKvE qoLf Z8Bd 9/Er yBnx 4Pn3 sPg= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>